Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial6), 313-328, 2026
https://doi.org/10.62574/py0ibqiu

La protección de los derechos de los trabajadores ecuatorianos en el contexto de la globalización

The protection of Ecuadorian workers' rights in the context of globalisation

Arianna Montoya-Malagon
ariannamm66@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0006-3208-7712

Sasha Litardo-Mora
sashalm21@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0004-9789-3163

Sthefanie Delgado-Jimenez
sthefaniedj@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0007-0472-6385

Manuel Richard Naranjo-Rodríguez
ub.manuelnr56@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0005-4045-1820

RESUMEN

La globalización ha transformado la organización del trabajo mediante la flexibilización contractual, la tercerización, las plataformas digitales y la automatización, poniendo a prueba la protección nacional de los trabajadores. El estudio analizó la protección de los derechos laborales en Ecuador. Se realizó un análisis documental cualitativo, descriptivo-analítico, de la Constitución, el Código del Trabajo, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, convenios de la OIT y doctrina indexada. Los resultados muestran que la Constitución ofrece un estándar protector elevado, con irrenunciabilidad, prohibición de la tercerización y estabilidad, pero la legislación secundaria incorporó modalidades flexibles y no regula el trabajo en plataformas ni la automatización. Se concluye que la protección efectiva exige actualizar la legislación laboral conforme al estándar constitucional e interamericano.
Descriptores: globalización; derecho laboral; derechos humanos; condiciones de trabajo; economía digital. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

Globalisation has transformed the organisation of work through contractual flexibilisation, outsourcing, digital platforms and automation, testing national protection of workers. The study analysed the protection of labour rights in Ecuador. A qualitative, descriptive-analytical documentary analysis examined the Constitution, the Labour Code, the Organic Law on Humanitarian Support, ILO conventions and indexed doctrine. The results show that the Constitution offers a high protective standard, with non-waivability, prohibition of outsourcing and job stability, but secondary legislation incorporated flexible modalities and does not regulate platform work or automation. It is concluded that effective protection requires updating labour legislation in accordance with the constitutional and inter-American standard.
Descriptors: globalization; labour law; human rights; working conditions; digital economy. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 15/09/2026. Revisado: 05/10/2026. Aprobado: 30/10/2026. Publicado: 20/11/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La globalización económica ha modificado de manera profunda la forma en que se organiza el trabajo. La apertura de los mercados, la competencia internacional por la inversión, la fragmentación de los procesos productivos y la expansión de las tecnologías digitales han generado presiones para reducir los costos laborales y para sustituir la relación de trabajo estable por modalidades más flexibles. En ese escenario, el derecho del trabajo, nacido para equilibrar la desigualdad entre empleador y trabajador, enfrenta el desafío de mantener su función protectora frente a actores y formas de contratación que trascienden las fronteras nacionales.

Ecuador no es ajeno a ese proceso. Moreno-Arvelo et al. (2021) analizan el impacto de la globalización en la protección de los derechos humanos en el país, y Guaman-Hernández y Stoessel (2022) describen el tránsito del derecho al trabajo digno a un régimen laboral de orientación neoliberal en el Ecuador contemporáneo.

El ordenamiento ecuatoriano parte de un estándar constitucional exigente. La Constitución reconoce el trabajo como un derecho y un deber social, fuente de realización personal y base de la economía (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 33), establece principios como la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos laborales y la aplicación de la norma más favorable al trabajador (art. 326) y prohíbe la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa (art. 327). La cuestión es si la legislación secundaria y la práctica institucional han mantenido ese estándar frente a las presiones de la globalización.

La literatura ha estudiado aspectos parciales del problema, como la flexibilización contractual (Vega-Atiencie et al., 2022), el trabajo en

plataformas (Porras-Velasco, 2023) o el impacto de la automatización (Aguilera-Durán, 2019), pero es menos frecuente una visión de conjunto que contraste esas transformaciones con el estándar constitucional e interamericano. El objetivo de este artículo es analizar, mediante análisis documental jurídico, la protección de los derechos de los trabajadores ecuatorianos en el contexto de la globalización e identificar los vacíos normativos que limitan su eficacia.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Globalización y transformación de la relación de trabajo

La relación de trabajo clásica se caracteriza por la subordinación del trabajador a un empleador identificable, la estabilidad del vínculo y la protección legal de la jornada, la remuneración y la seguridad social. Villasmil-Prieto (2015) examina la evolución del derecho laboral latinoamericano y las vicisitudes de la relación de trabajo, y muestra cómo los cambios económicos han erosionado esa figura central. La globalización intensifica esa erosión mediante tres mecanismos: la descentralización productiva, que fragmenta la empresa en cadenas de contratistas; la flexibilización, que multiplica las modalidades contractuales temporales; y la digitalización, que permite organizar el trabajo mediante plataformas que niegan su condición de empleadores.

El trabajo en plataformas digitales es la expresión más visible de esa transformación. Porras-Velasco (2023) analiza la laboralidad de los contratos entre repartidores y aplicaciones informáticas en Ecuador, y Palomo-Vélez et al. (2022) estudian el debate sobre la laboralidad del trabajo vía plataformas en Chile. Ambos trabajos muestran que la cuestión central es si los indicios de subordinación, como el control algorítmico, la

fijación unilateral de tarifas o la posibilidad de desconexión forzada, permiten calificar la relación como laboral. A ello se suma la automatización: Aguilera-Durán (2019) analiza el derecho al trabajo frente a la automatización laboral, y Granados-Ferreira (2022) examina la inteligencia artificial en las relaciones laborales.

Estándar constitucional ecuatoriano de protección laboral

La Constitución de 2008 configura un modelo garantista del trabajo. Además de los principios del artículo 326, reconoce el derecho a una remuneración justa (art. 328), protege todas las modalidades de trabajo, incluido el autónomo (art. 325) y garantiza la seguridad social como derecho irrenunciable (art. 34) (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Espinosa-Cadena y Barrionuevo-Núñez (2023) estudian los derechos constitucionales de los trabajadores con énfasis en la estabilidad laboral, y Ubilla-Fernández (2021) analiza el principio protector y sus reglas de aplicación en el ámbito de las relaciones laborales.

El Código del Trabajo desarrolla ese estándar mediante la regulación del contrato individual, la jornada, la remuneración, la terminación de la relación y los derechos colectivos (Congreso Nacional, 2005). Su estructura responde, sin embargo, al modelo de relación de trabajo industrial, lo que dificulta su aplicación directa a las nuevas formas de organización del trabajo.

El principio protector, en su formulación clásica, comprende las reglas de interpretación a favor del trabajador, de la norma más favorable y de la condición más beneficiosa. Ubilla-Fernández (2021) analiza una cuarta regla de ese principio en el ámbito de las relaciones laborales del sector público, lo que muestra que su contenido no es cerrado y puede ampliarse

para responder a situaciones nuevas. Esa apertura es relevante en el contexto de la globalización, porque permite aplicar el principio a relaciones que el legislador no previó. La primacía de la realidad cumple una función complementaria: Taboada-Díaz et al. (2024) la presentan como una expresión del derecho de defensa del trabajador, en cuanto permite que prevalezcan los hechos sobre la denominación que las partes dan al contrato cuando una relación laboral se encubre bajo formas civiles o mercantiles.

Estándar internacional e interamericano

El derecho internacional del trabajo y el sistema interamericano complementan la protección interna. El Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo protege el derecho de sindicación y de negociación colectiva (Organización Internacional del Trabajo, 1949), instrumentos que adquieren especial relevancia cuando la globalización debilita el poder de negociación individual. La Convención Americana sobre Derechos Humanos contiene el compromiso de desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales (Organización de los Estados Americanos, 1969, art. 26), y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), en el caso Lagos del Campo vs. Perú, reconoció la justiciabilidad directa del derecho al trabajo y su dimensión de estabilidad laboral. Miranda-Villacís y García-Erazo (2021) analizan la protección de los trabajadores inmigrantes en Ecuador, dimensión inseparable de la movilidad laboral que acompaña la globalización.

MÉTODO

La investigación siguió un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo-analítico, y empleó el análisis documental jurídico como método. El

propósito fue contrastar el estándar constitucional e interamericano de protección del trabajo con la legislación secundaria ecuatoriana y con las transformaciones laborales asociadas a la globalización que describe la doctrina.

El corpus estuvo integrado por fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias. Las fuentes normativas fueron la Constitución de la República del Ecuador, el Código del Trabajo, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La fuente jurisprudencial fue la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Lagos del Campo vs. Perú. Las fuentes doctrinarias fueron artículos de revistas académicas sobre globalización, flexibilización, plataformas digitales, automatización, estabilidad laboral y movilidad de trabajadores.

Los criterios de selección fueron la pertinencia temática respecto de la protección de los derechos laborales frente a las transformaciones de la globalización, la vigencia de las normas, la publicación de la doctrina en revistas académicas identificables, con preferencia por trabajos de 2015 a 2025 referidos a Ecuador y América Latina. Se excluyeron tesis, páginas web, notas de prensa y literatura gris.

Se aplicaron tres técnicas. El análisis exegético permitió identificar el contenido de las disposiciones constitucionales y legales; el análisis sistemático permitió relacionarlas con los principios del derecho del trabajo y con el estándar interamericano; y el análisis comparado permitió contrastar el tratamiento ecuatoriano del trabajo en plataformas con el debate chileno descrito por la doctrina.

El estudio tiene limitaciones. Al ser documental, no mide la incidencia de las modalidades flexibles ni el número de trabajadores de plataformas en Ecuador, ni recoge la experiencia de trabajadores o empleadores. Las reformas laborales posteriores al corpus y la normativa secundaria del Ministerio del Trabajo se mencionan solo de manera general. Los artículos de revista se utilizaron en la medida en que su objeto respalda las afirmaciones realizadas.

RESULTADOS

Estándar constitucional y desarrollo legal

El análisis exegético confirma que la Constitución ecuatoriana ofrece uno de los estándares de protección laboral más elevados de la región. La prohibición de la tercerización y de la intermediación laboral en las actividades propias y habituales de la empresa (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 327) responde directamente a una de las prácticas asociadas a la descentralización productiva. Los principios de irrenunciabilidad, intangibilidad y aplicación de la norma más favorable (art. 326) limitan la posibilidad de que el legislador o las partes reduzcan los derechos reconocidos.

El desarrollo legal, en cambio, muestra tensiones con ese estándar. Vega-Atiencie et al. (2022) analizan los contratos eventuales en el marco de la flexibilización laboral y su encaje en el derecho ecuatoriano. La Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, adoptada durante la emergencia sanitaria, introdujo modalidades contractuales y mecanismos de ajuste de la jornada y de la remuneración orientados a preservar el empleo (Asamblea Nacional, 2020). Almeida (2021) examina las dificultades interpretativas de esa ley respecto del caso fortuito o la fuerza mayor como causa de terminación del

contrato de trabajo. Guaman-Hernández y Stoessel (2022) interpretan estas reformas como parte de un tránsito hacia un régimen laboral de orientación neoliberal.

Tabla 1. *Normas de protección laboral frente a las transformaciones asociadas a la globalización.*

Norma o fuente	Disposición	Alcance	Problema identificado
Constitución (2008)	Art. 326: irrenunciabilidad, intangibilidad, norma más favorable	Límite a la reducción de derechos laborales	Su eficacia depende del desarrollo legal y del control judicial
Constitución (2008)	Art. 327: prohibición de tercerización e intermediación en actividades propias y habituales	Responde a la descentralización productiva	No alcanza de forma expresa la organización del trabajo por plataformas
Código del Trabajo (2005)	Contrato individual, jornada, remuneración, terminación y derechos colectivos	Desarrolla el estándar constitucional	Estructura pensada para la relación de trabajo industrial
Ley Orgánica de Apoyo Humanitario (2020)	Modalidades contractuales y ajustes de jornada y remuneración en la emergencia	Preservación del empleo en crisis	Tensión con la estabilidad y la intangibilidad de derechos
Convenio 98 de la OIT (1949)	Derecho de sindicación y negociación colectiva	Equilibra el poder de negociación	Difícil ejercicio en cadenas productivas y plataformas
Corte IDH, Lagos del Campo vs. Perú (2017)	Justiciabilidad directa del derecho al trabajo	Estabilidad laboral como contenido del derecho	Recepción interna aún en desarrollo

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Asamblea Nacional Constituyente (2008), Congreso Nacional (2005), Asamblea Nacional (2020), Organización Internacional del Trabajo (1949) y Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017).

Vacíos frente a las nuevas formas de trabajo

El análisis sistemático permitió identificar cuatro ámbitos en los que la protección resulta insuficiente, que se resumen en la tabla 2. El primero es el trabajo en plataformas digitales. La legislación ecuatoriana no contiene una regulación específica de esta modalidad, de modo que la calificación de la

relación depende de la aplicación de los criterios generales de subordinación. Porras-Velasco (2023) sostiene la laboralidad de los contratos entre repartidores y aplicaciones, y el contraste con el debate chileno descrito por Palomo-Vélez et al. (2022) muestra que la ausencia de reglas expresas traslada el conflicto a los tribunales y genera inseguridad para los trabajadores.

El segundo ámbito es la automatización y el uso de inteligencia artificial en la gestión del trabajo. Aguilera-Durán (2019) analiza los derechos de afectación derivados del uso de tecnología en el trabajo, y Granados-Ferreira (2022) examina los efectos de la inteligencia artificial en las relaciones laborales. El Código del Trabajo no prevé reglas sobre el despido por automatización, sobre la transparencia de los sistemas algorítmicos de evaluación del desempeño ni sobre la reconversión profesional de los trabajadores desplazados.

El tercer ámbito es el de los derechos vinculados con la digitalización del trabajo, como la desconexión digital. Molina-Rubio y Silva-Barrera (2024) estudian este derecho en la legislación laboral ecuatoriana, cuya relevancia aumenta cuando el teletrabajo y la comunicación permanente diluyen los límites de la jornada. El cuarto ámbito es la movilidad laboral: Miranda-Villacís y García-Erazo (2021) muestran que la protección de los trabajadores inmigrantes depende de la efectividad del principio de igualdad, en un contexto en el que la globalización intensifica los flujos migratorios por razones laborales.

A estos ámbitos se suma la protección de la seguridad social, que la Constitución reconoce como un derecho irrenunciable de todas las personas (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 34). Las modalidades de trabajo que se presentan como no laborales, como ocurre

con buena parte del trabajo en plataformas, dejan al trabajador fuera de la afiliación obligatoria y trasladan a él la totalidad del riesgo de enfermedad, accidente o vejez. Flores-Padilla et al. (2023) analizan la sanción por la falta de afiliación del trabajador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y su estudio permite advertir que el sistema sancionador presupone la existencia de una relación laboral reconocida, de modo que pierde eficacia precisamente cuando esa relación se discute o se encubre.

Tabla 2. *Vacíos de protección laboral asociados a la globalización en el ordenamiento ecuatoriano.*

Transformación	Derecho comprometido	Vacío normativo	Criterio de corrección
Trabajo en plataformas digitales	Estabilidad, seguridad social, remuneración justa	Ausencia de regulación específica y de presunción de laboralidad	Presunción de relación laboral ante indicios de control algorítmico
Automatización e inteligencia artificial	Derecho al trabajo y no discriminación	Sin reglas sobre despido por automatización ni transparencia algorítmica	Deberes de información, consulta y reconversión
Flexibilización contractual	Estabilidad e intangibilidad	Modalidades temporales con riesgo de uso para actividades permanentes	Control de la causa y de la temporalidad
Digitalización de la jornada	Descanso y limitación de la jornada	Desarrollo limitado del derecho a la desconexión	Reglas claras de desconexión y registro de jornada
Movilidad laboral internacional	Igualdad y no discriminación	Brechas de acceso efectivo a derechos de trabajadores inmigrantes	Garantía de igualdad sin condicionamiento migratorio

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Asamblea Nacional Constituyente (2008), Porras-Velasco (2023), Aguilera-Durán (2019), Vega-Atiencie et al. (2022), Molina-Rubio y Silva-Barrera (2024) y Miranda-Villacís y García-Erazo (2021).

Recepción del estándar interamericano

El estándar interamericano ofrece un parámetro adicional para valorar la legislación interna. La sentencia del caso Lagos del Campo vs. Perú reconoció que el derecho al trabajo es directamente justiciable con

fundamento en el artículo 26 de la Convención Americana y que incluye la protección frente al despido injustificado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017). Este estándar refuerza el principio de estabilidad que Espinosa-Cadena y Barrionuevo-Núñez (2023) identifican en la Constitución ecuatoriana y permite cuestionar las modalidades contractuales que, en la práctica, sustituyen el empleo estable por vínculos precarios. La negociación colectiva, protegida por el Convenio 98 (Organización Internacional del Trabajo, 1949), aparece como el mecanismo de equilibrio más afectado por la fragmentación productiva.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman una brecha entre el estándar constitucional y la legislación secundaria. La Constitución ecuatoriana anticipó algunos de los efectos de la globalización, como la tercerización, y los prohibió de manera expresa. Sin embargo, el desarrollo legal posterior ha incorporado modalidades flexibles y no ha regulado las formas de trabajo que surgieron con la digitalización. Guaman-Hernández y Stoessel (2022) atribuyen esa brecha a una orientación política de las reformas, mientras que Villasmil-Prieto (2015) la sitúa en una tendencia regional de transformación de la relación de trabajo. Ambas lecturas son compatibles con el análisis realizado, que muestra que la protección constitucional no se ha traducido de manera completa en reglas legales.

El trabajo en plataformas ilustra con claridad esa brecha. La prohibición de la tercerización del artículo 327 fue concebida para la intermediación tradicional, y su aplicación a las plataformas exige una interpretación que la legislación no ofrece. Porras-Velasco (2023) y Palomo-Vélez et al. (2022) coinciden en que los indicios de subordinación presentes en estas relaciones justifican su calificación laboral, y el análisis realizado indica que

una presunción legal de laboralidad, desvirtuable por la plataforma, sería coherente con el principio de aplicación de la norma más favorable del artículo 326.

La automatización plantea un desafío distinto, porque no se trata de calificar una relación, sino de proteger a los trabajadores frente a decisiones tomadas o asistidas por sistemas tecnológicos. Aguilera-Durán (2019) y Granados-Ferreira (2022) permiten sostener que el derecho al trabajo incluye una dimensión de protección frente a los efectos de la tecnología, que se traduce en deberes de información, consulta y reconversión. El ordenamiento ecuatoriano no contiene reglas de este tipo, lo que deja a los trabajadores sin herramientas para conocer y controvertir las decisiones automatizadas que les afectan.

La flexibilización contractual exige un análisis matizado. La Ley Orgánica de Apoyo Humanitario respondió a una situación de emergencia (Asamblea Nacional, 2020), y Almeida (2021) muestra las dificultades que generó su aplicación. Vega-Atiencie et al. (2022) analizan los contratos eventuales en el marco de la flexibilización. El análisis realizado sugiere que estas modalidades no son por sí mismas incompatibles con la Constitución, pero que su uso para cubrir actividades permanentes contradice el principio de estabilidad, reforzado por el estándar del caso Lagos del Campo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Finalmente, la dimensión internacional de la globalización exige respuestas que superen el ámbito nacional. Moreno-Arvelo et al. (2021) destacan que la globalización afecta la protección de los derechos humanos en Ecuador, y Miranda-Villacís y García-Erazo (2021) muestran la situación de los trabajadores inmigrantes. La ratificación y aplicación efectiva de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, junto con la

recepción del estándar interamericano, constituyen herramientas para que la protección laboral no dependa exclusivamente de la legislación interna.

CONCLUSIONES

La Constitución ecuatoriana ofrece un estándar de protección laboral elevado, que incluye la irrenunciabilidad e intangibilidad de los derechos, la aplicación de la norma más favorable, la prohibición de la tercerización en actividades propias y habituales y la protección de todas las modalidades de trabajo. Ese estándar se complementa con el Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo y con la jurisprudencia interamericana que reconoce la justiciabilidad del derecho al trabajo y su dimensión de estabilidad.

La legislación secundaria no ha traducido de manera completa ese estándar frente a las transformaciones asociadas a la globalización. Se identificaron vacíos en la regulación del trabajo en plataformas digitales, de la automatización y del uso de inteligencia artificial en la gestión laboral, del derecho a la desconexión y de la protección efectiva de los trabajadores inmigrantes, así como tensiones derivadas de la flexibilización contractual.

La protección efectiva de los trabajadores ecuatorianos exige actualizar la legislación laboral conforme al estándar constitucional e interamericano, mediante una presunción de laboralidad para el trabajo en plataformas, deberes de información y reconversión frente a la automatización, un control estricto de la causa de los contratos temporales y el fortalecimiento de la negociación colectiva. Futuras investigaciones podrían contrastar estas conclusiones con el análisis de la jurisprudencia laboral nacional.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Aguilera-Durán, J. (2019). Derecho al trabajo, automatización laboral y derechos de afectación por el uso de tecnología. Revista Latinoamericana de Derecho Social, (29), 3–23. https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2019.29.13898

Almeida, G. (2021). ¿Es insuficiente la disposición interpretativa del caso fortuito o fuerza mayor como causal de terminación del contrato de trabajo en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario? Un análisis desde el Derecho comparado con ocasión del Covid-19. USFQ Law Review, 8(1), 01–25. https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2024

Asamblea Nacional. (2020). Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 [Organic Law on Humanitarian Support to Combat the Health Crisis Derived from COVID-19]. Registro Oficial Suplemento 229, 22 de junio de 2020.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.° 449 de 20 de octubre de 2008. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Congreso Nacional. (2005). Código del Trabajo [Labor Code]. Ediciones Legales. http://www.suinli.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/05/literal_a2-base_legal_que_la_rige/a2_4_ro_codigo_trabajo.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017, 31 de agosto). Caso Lagos del Campo vs. Perú. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas (Serie C, n.º 340). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_340_esp.pdf

Espinosa-Cadena, J. A., & Barrionuevo-Núñez, J. L. (2023). Los Derechos Constitucionales de los Trabajadores: La estabilidad laboral en el Ecuador [The Constitutional Rights of Workers: Job Stability in Ecuador]. Código Científico Revista De Investigación, 4(2), 901–926. https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/n2/254

Flores-Padilla, S. D., Merizalde-Avilés, M. L., & Romero-Fernández, A. J. (2023). La sanción por la falta de afiliación del trabajador al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social [The sanction for the worker's failure to register with the Ecuadorian Institute of Social Security]. IUSTITIA SOCIALIS, 8(1), 1314–1321. https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.3300

Granados-Ferreira, J. (2022). Análisis de la inteligencia artificial en las relaciones laborales. Revista CES Derecho, 13(1), 111–132. https://doi.org/10.21615/cesder.6395

Guaman-Hernández, A., & Stoessel, S. (2022). Del derecho al trabajo digno al régimen laboral neoliberal: captura estatal y autoritarismo en el Ecuador contemporáneo. Revista Latinoamericana de Derecho Social, (35), 211–238. https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2022.35.17277

Miranda-Villacís, A. C., & García-Erazo, E. C. (2021). Protección de derechos de los trabajadores inmigrantes en el Ecuador [Protecting the rights of migrant workers in Ecuador]. Sociedad & Tecnología, 4(S2), 694–709. https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.179

Molina-Rubio, W., & Silva-Barrera, E. (2024). El derecho de los trabajadores a la desconexión digital en la legislación laboral ecuatoriana [Workers' right to digital disconnection in Ecuadorian labour law]. Revista De Investigación Enlace Universitario, 23(1), 86-104. https://doi.org/10.33789/enlace.23.1.141

Moreno-Arvelo, Pamilys Milagros, Jaya-Granados, Ninoska Maylin, Alban-Valencia, Jhoao Oliver, & Zambrano-Zambrano, Andrea Denisse. (2021). Impacto de la globalización en la protección de los derechos humanos en Ecuador. Revista Universidad y Sociedad, 13(5), 551-556.

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) [American Convention on Human Rights]. San José, 22 de noviembre de 1969.

Organización Internacional del Trabajo. (1949). Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98) [Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98)].

Palomo-Vélez, Rodrigo, Contreras-Vásquez, Pablo, Jofré-Bustos, María Soledad, & Sierra-Herrero, Alfredo. (2022). El debate sobre la laboralidad del trabajo vía plataformas digitales en Chile y algunos problemas conexos. Revista latinoamericana de derecho social, (35), 59-99. https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2022.35.17272

Porras-Velasco, Angélica. (2023). Laboralidad de los contratos entre los repartidores y las aplicaciones informáticas. Foro: Revista de Derecho, (40), 29-45. https://doi.org/10.32719/26312484.2023.40.2

Taboada-Díaz, S. M.., Miranda-Tello, M. S.., & Peña-Armijos, G. E. (2024). Primacía de la realidad como expresión del derecho de defensa del trabajador [Primacy of reality as an expression of the employee's right of defence]. Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas, 7(1), 196-205. https://doi.org/10.62452/5z1p4526

Ubilla-Fernández, G. (2021). Derecho de las relaciones laborales en el sector público y la cuarta regla del principio protector. Ius Humani. Revista de Derecho, 10(2), 67–86. https://doi.org/10.31207/ih.v10i2.265

Vega-Atiencie, A. F., Mora-Sánchez, N. V., & González-Ramon, E. X. (2022). Los contratos eventuales en el marco de la flexibilización laboral: Un análisis doctrinal y legal dentro del derecho laboral en el Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 7(4-1), 280-289. https://doi.org/10.33386/593dp.2022.4-1.1214

Villasmil-Prieto, H. (2015). Pasado y presente del derecho laboral latinoamericano y las vicisitudes de la relación de trabajo (primera parte). Revista Latinoamericana de Derecho Social, (21), 203–228.

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/